



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00538-00.

El gestor adjetivo de la postulante solicita, a título de medida cautelar, que se exhorte a la sociedad demandada que consigne, a órdenes del Despacho, el monto saldado por la incoante, en cuanto al importe del inmueble comprometido, y sus intereses. A la par de ello, procura que se imponga cierta sanción pecuniaria a la contraparte, manifestado que este último extremo de la discusión se abstuvo de remitir al respectivo canal digital el escrito de renuncia en punto al pertinente apoderamiento, de conformidad con lo previsto por el num. 14, art. 78 del C.G.P.

Así, frente al primer pedimento enarbolado, ha de advertirse desde ahora que se encasilla en las llamadas cautelas innominadas, en tanto que se procura la materialización de un gravamen atípico, cuyos alcances y contenido se han fincado en ciertas circunstancias particulares, que presuntamente rodean el evento particular.

Ahora, esclarecido ello, debe expresarse que **es inviable ordenar la citada afectación**, en tanto que, a la luz de lo reglado por el lit. c), num. 1º, art. 590 *ibidem*, que reglamenta la materia, aquella modalidad de figura precautoria apunta a asegurar la efectividad de las pretensiones. Empero, para lograr ese cometido, en oposición a lo alegado por la rogante, no puede dejarse de lado la apariencia de buen derecho de sus súplicas, puesto que es menester avizorar desde la actual etapa de la tramitación la posibilidad significativa de que dichas aspiraciones puedan salir airosas, al tiempo que ha de evidenciarse la probable infracción, amenaza o vulneración de las prerrogativas invocadas, aparte del causamiento de daños.

No obstante, de cara al caso concreto, se encuentra que la sociedad reclamada planteó diversos mecanismos exceptivos, que desdibujan la anunciada efectividad de las solicitudes, siendo que el análisis y dilucidación de éstas y de las mencionadas defensas pende de la actividad probatoria que se desarrolle durante el juicio, sin que pueda inferirse a partir de la presente fase los aspectos o requisitos previamente enlistados.

Esto, destacándose además que han sido atacados los cimientos de las petitorias, entre ellos la indemnidad del acuerdo de voluntades sobre el que tales pretensiones se fincan, lo que impide pregonar, con la seguridad que el



sub lite amerita, la señalada apariencia de buen derecho o que las prebendas proclamadas realmente se hayan configurado, poniéndose seguidamente en ostensible peligro.

En consecuencia, **se desestima el decreto de la reseñada afectación.**

Ahora, respecto de la segunda súplica instada, previamente a decidir sobre el tema, se torna necesario **correr traslado de tal reclamación al organismo perseguido, con el objeto de que exponga el pronunciamiento a que hay lugar.** Para el efecto se concede el término de **3 días**, computado a partir de la notificación del presente proveído; medida que garantiza las prebendas fundamentales de defensa o contradicción y debido proceso, como postulados medulares que han de observarse al momento de agotar los estadios comportantes del respectivo trayecto ritual.

Finalmente, es pertinente resaltar, como lo indica el referenciado ord. 14, art. 78 del Compendio Ritual Vigente, que la omisión presuntamente cometida no afecta la sanidad del derrotero desarrollado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2022 SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a046c5577e3074c021c327fe6a273d532d87e41c66287105ca719704e1356
bfc**

Documento generado en 29/04/2022 05:06:18 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>